

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN CON EQUIDAD DE GÉNERO. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N.º 2160,g DE 25 DE SETIEMBRE (LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN) Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.491

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde principios del siglo en nuestro país, se ha sostenido porcentajes muy similares de acceso al sistema educativo formal entre hombres y mujeres, inclusive en algunos casos con una presencia ligeramente más alta de mujeres; por lo que las oportunidades de acceso al sistema educativo formal, y las exclusiones a este a razón de género, son discusiones ya superadas en nuestra sociedad.

A pesar de que las mujeres están ingresando a las escuelas y colegios en igual porcentaje que los hombres, lastimosamente, esto aún no se ve reflejado en distintos ámbitos de la vida en sociedad, como lo es la incursión en el mercado laboral, donde persisten patrones discriminatorios.

La discriminación en la oferta laboral, la desigualdad en salarios; la exposición a violencia física y sexual, la marginalización en la participación de la toma de decisiones y la exclusión en los puestos de poder responden a que nos encontramos inmersos en un sistema patriarcal que inferioriza todo lo femenino, y que ejerce violencia diariamente mediante la asignación de roles de género, contruidos jerárquicamente.

Esa violencia se puede manifestar de forma más o menos explícita, inclusive sus manifestaciones más pequeñas son las que tenemos más arraigadas, y las más difíciles de identificar; ante esto, los contenidos dentro de los sistemas educativos, de forma discreta, pueden reproducir valores del sistema imperante y generar estos mandatos sociales sobre el dominio y las relaciones de poder, asimismo, pueden perdurar el status quo y la aceptación de las jerárquicas y desiguales relaciones de género; así como fomentar la discriminación a razón de diversidad sexual, étnica, religiosa, entre otras, incluso sin que el educador o educadora se percate.

La influencia de esos antivalores, tiene sus consecuencias más graves dentro de nuestra sociedad, y se refleja en las tasas de femicidios y violaciones, así como en la mayor exposición que tiene la mujer, en comparación con el hombre, a la pobreza y el desempleo.

Para acabar con círculos de violencia y avanzar en una sociedad mas inclusiva, es necesario empezar con el reconocimiento de dichos antivalores, férreamente arraigados, visibilizarlos y por último la intervención mediante la creación de políticas públicas que eliminen prácticas excluyentes de nuestras instituciones públicas, y como lo propone este proyecto de ley, hacer una transformación desde el seno de la formación ciudadana: la educación primaria y secundaria.

La educación de calidad es un derecho fundamental, y un medio por excelencia de protección y desarrollo humano y social; por lo que, añadiendo lo antes expuesto, es necesario, que la discusión se oriente, ya no hacia el porcentaje de ingreso, sino al fondo de los programas educativos tanto de escuelas como colegios, ya no basta solo con ingresar al sistema educativo, es necesario que la malla curricular ofrezca las herramientas necesarias de realización personal y la no reproducción de modelos de discriminación.

En esta dirección, incluir la equidad de género dentro de los contenidos académicos escolares, significa utilizar al sistema educativo formal como una herramienta para asegurar el respeto de los derechos de todas las personas, así como la promoción de la convivencia en equidad, con reconocimiento de las necesidades especiales que ambos géneros tienen, implica además, el rompimiento de círculos de violencia que no solo afectan a las mujeres, ya que el patriarcado, junto con el capitalismo, normalizan la desigualdad.

La educación con sensibilidad de género significa liberación, el abandono de la subordinación que no permite a las mujeres su autoconstrucción como sujeto, el empoderamiento femenino en la participación de la toma de decisiones y en el desarrollo de sus comunidades, relaciones mas armoniosas en el núcleo familiar y por último: la construcción de una sociedad mas próspera, justa e inclusiva.

Nuestro país es suscriptor de diferentes tratados internacionales de derechos humanos que tutelan la necesidad de no discriminar por ningún tipo de condición humana, sexual, racial, clase u otra índole. Es así como en este ámbito para citar algunos convenios surgidos en el seno de la Organización de Naciones Unidas y ratificados por nuestro país, que tutelan la discriminación basada en el género, tenemos entre otros los siguientes: el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (1966); la “Convención contra toda Forma de Eliminación de la Discriminación” (1968) o la “Convención contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)”.

Asimismo, cuando el proyecto se refiere a la necesidad de promover la eliminación de desigualdades que abarque todos los motivos previstos internacionalmente, se refiere no solo a las disposiciones de estos y otros instrumentos internacionales, sino que además se enfatiza en la necesidad de combatir tales flagelos desde la enseñanza. Precisamente, tratándose de la enseñanza desde la perspectiva de la equidad de género, la reforma legal que estamos proponiendo se encuentra alineada a la “Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza” (1960) y ratificada por nuestro país a través de depósito de instrumento de fecha 10 de setiembre de 1963. El artículo primero enuncia que se entenderá por <<discriminación>>, “toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; (...) d) Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana”.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca consolidar las mejores prácticas internacionales en esta materia de fomento a la educación con equidad, presentando una reforma a los fines previstos en la Ley Fundamental de Educación. La inclusión de dos nuevos incisos a los artículos segundo y tercero, propugna establecer nuevos valores en los alumnos(as) que tiendan a forjar capacidades, para la construcción de sociedades sensibles que mitiguen las desigualdades e invisibilización de la perspectiva de género.

Por lo anterior me permito presentar a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN CON EQUIDAD
DE GÉNERO. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3
DE LA LEY N.º 2160, DE 25 DE SETIEMBRE
(LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN)
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.-

Modifíquese el artículo 2 de la Ley N.º 2160 Ley Fundamental de Educación, para adicionar un inciso f) el cual dirá lo siguiente:

“f) Formar a seres humanos comprometidos con la construcción de una sociedad justa, donde se promueva la eliminación de las desigualdades de cualquier tipo contraria a la dignidad humana, que abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente, y que contribuya a la construcción de la democracia y un ambiente que genere desarrollo equitativo, jurídico y social.”

ARTÍCULO 2.-

Modifíquese el artículo 3 de la Ley N.º 2160 Ley Fundamental de Educación, para adicionar un inciso g) el cual dirá lo siguiente:

“g) Desarrollar actitudes y aptitudes, no sexistas y favorecedoras de la igualdad atendiendo las diferencias de acuerdo con el desarrollo biológico, económico, psicológico, sexual, de género y social para las presentes y futuras generaciones.”

ARTÍCULO 3.-

Para que se sustituya en la Ley N.º 2160, “Ley Fundamental de Educación” la palabra “hombre” por “ser humano”.

Dado en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.- San José, a los 4 días del mes de marzo del dos mil quince.

Jorge Arturo Arguedas Mora

Suray Carrillo Guevara

José Francisco Camacho Leiva

Gerardo Vargas Varela

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Ana Patricia Mora Castellanos

José Antonio Ramírez Aguilar

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Ligia Elena Fallas Rodríguez

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

11 de marzo de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33954.—(IN2015037649).